



Con fecha 23 de junio del presente año, el C. Felipe de Jesús Enríquez Herrera, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, presento, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación; integrada por los CC. Diputados: Rosauro Meza Sifuentes, Eduardo Solís Nogueira, Luis Iván Gurrola Vega, Israel Soto Peña y Eusebio Cepeda Solís; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**Primero.** La iniciativa aludida en el proemio del presente, y que se dictaminó, tiene como propósito adecuar el contenido del párrafo dos del artículo 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, al contenido del artículo 63 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en razón del contenido del artículo Segundo Transitorio a nuestra Carta Política Local reformada de manera integral en el año de 2013.

**Segundo.** En tal virtud la comisión, considero viable dicha reforma, toda vez que con ello, además de dar cumplimiento al mandato constitucional local, ya que tal como lo estipula que en el término máximo de tres años contados a partir de la entrada en vigor, el Congreso deberá adecuar sus leyes secundarias al contenido de nuestra Constitución local; de igual forma estamos dando certeza jurídica a nuestra sociedad duranguense, al momento de revisar nuestro marco constitucional, lo cual debe ser acorde a los postulados constitucionales, tanto locales como federales.

**Tercero.** Importante resulta mencionar que con las facultades que el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, confiere a la Comisión, considerar hacer la remisión también al artículo 41 de la Constitución General, toda vez que es el dispositivo que norma de una manera más específica y general las relaciones laborales entre los trabajadores del Instituto Nacional Electoral; además con esta remisión se estaría respetando el espíritu del iniciador en virtud de que este es el de la protección de los trabajadores que pertenecen al INE.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### **DECRETO No. 618**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**Artículo Primero.- Se reforma el numeral 2 del artículo 65 de la LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

### **LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO**

#### ARTÍCULO 65

1...

2. Es requisito de procedibilidad del juicio, que el servidor involucrado haya agotado, en tiempo y forma, las instancias previas que establezca la ley de la materia, instrumentos que, de conformidad con lo dispuesto por **el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** norman las relaciones laborales del Instituto con sus servidores.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes agosto del año (2016) dos mil dieciséis.

**DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ  
PRESIDENTE**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO  
SECRETARIO**

**DIP. ISRAEL SOTO PEÑA  
SECRETARIO**